

Art. 2.—Envíese a la Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de abril del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1866, que declara que el Sr. Doroteo A. Rodríguez Iriarte ha optado definitivamente por la nacionalidad dominicana.

(G. O. Nº 9404, del 17 de julio de 1976)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1866

VISTA la instancia que ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Doroteo Armando Rodríguez Iriarte, de nacionalidad venezolana, nacido en la ciudad de Caracas, República de Venezuela, el día 28 de agosto de 1952, domiciliado y residente en la calle Mahatma Gandhi Nº 203, de esta ciudad, hijo legítimo de los señores Dr. José Horacio Rodríguez Vázquez y Guillermina Iriarte, ambos de nacionalidad dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTO el Artículo 11, inciso 3, de la Constitución de la República;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

D E C R E T O :

Art. 1.—Se declara que el señor Doroteo Armando Rodríguez Iriarte, nacido en la ciudad de Caracas, República de Venezuela, en fecha 28 de agosto de 1952, hijo legítimo de los señores Dr. José Horacio Rodríguez Vásquez y Guillermina Iriarte, ambos de nacionalidad dominicana, ha optado definitivamente por la nacionalidad dominicana, de conformidad con lo previsto en el artículo 11, inciso 3, de la Constitución de la República.

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondiente.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de abril del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1867, que prohíbe la captura de cangrejos dentro de los límites jurisdiccionales de las Provincias de Barahona y Monte Cristi.
(G. O. Nº 9404, del 17 de julio de 1976)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1867

CONSIDERANDO que la explotación intensiva a que ha sido sometida el cangrejo dentro de los límites de las Provincias de Barahona y Monte Cristi, obliga a adoptar medidas en-